

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

IDENTIFICACIÓN DE LOS CORALES CITES EN EL COMERCIO (ESTADOS UNIDOS)

1. El presente documento ha sido preparado por Estados Unidos de América*.

Antecedentes

2. En la Decisión 11.99, adoptada por las Partes en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP11 – abril de 2000), se encargó al Comité de Fauna que proporcionara asesoramiento a la Secretaría acerca de los géneros de coral duro respecto de los cuales resultaba práctico reconocer los especímenes en el comercio a nivel de especie, y de aquellos en relación con los cuales la identificación a nivel de género sólo era aceptable con el propósito de aplicar la resolución sobre *Permisos y certificados* (actualmente Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14)). En respuesta a esa decisión, el Comité de Fauna adoptó en su 18ª reunión (abril de 2002), una lista de los géneros de coral que podían identificarse a nivel de especie y de aquellos que podían identificarse únicamente a nivel de género.
3. En la CoP12 (noviembre de 2002), el Presidente del Comité de Fauna recomendó que la Secretaría distribuyese esa lista como Notificación a las Partes. Esta recomendación fue adoptada, por lo cual la Secretaría expidió el 4 de abril de 2003 la Notificación a las Partes No. 2003/020, en cuyos Anexos 1 y 2 se proporcionaban, respectivamente, la lista de *Taxa de coral identificables a nivel de especie* (71 taxa) y la lista de *Taxa de coral cuya indentificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda* (49 taxa), adoptadas por el Comité de Fauna. Hay que señalar que estas listas resultan sólo aplicables a los taxa de coral duro.
4. Desde que se expidiese la Notificación a las Partes No. 2003/020, la práctica seguida en Estados Unidos ha sido que, cuando se expidan permisos o certificados CITES para especímenes de coral duro, o al examinar permisos o certificados CITES extranjeros para especímenes de coral duro, dichos documentos se expidan o acepten únicamente si: 1) los taxa permitidos están incluidos en la lista contenida en el Anexo 1 de la Notificación y se identifican en el correspondiente documento a nivel de especie; o 2) los taxa permitidos se han incluido en la lista del Anexo 2 de la Notificación y se identifican en el documento sea a nivel de especie o de género.
5. Con todo, durante los últimos 6 años en los puertos estadounidenses los inspectores de permisos CITES que acompañan importaciones de especímenes de coral duro han informado sobre una serie de casos en los cuales los nombres de género que figuraban en los permisos no aparecían en ninguna de las listas de la Notificación a las Partes No. 2003/020. Se ha observado, por otra parte, que hay una serie de nombres de géneros de coral duro actualmente consignados en la Base de datos sobre especies CITES que no figuran en ninguna de las dos listas de la Notificación. Esto indica simple y sencillamente que, al parecer,

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

6 años después de que se expidiera esa Notificación, la taxonomía de corales CITES se ha modificado y que las listas incluidas en la Notificación han quedado obsoletas.

6. Aparte de los problemas que se han mencionado antes en relación con las listas obsoletas de corales duros de la Notificación a las Partes No. 2003/020, en el informe que presentó el especialista en nomenclatura zoológica del Comité de Fauna a la CoP14 (junio de 2007) se destacaba que era necesario establecer una referencia normalizada a las especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES. El Comité de Fauna tomó nota de dicha necesidad en su 24ª reunión (abril de 2009)

Recomendaciones

7. Para abordar las cuestiones que se han examinado anteriormente en lo que respecta a la indentificación de los corales incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio, Estados Unidos recomienda que las Partes adopten una decisión en la que se encargue al Comité de Fauna: 1) identificar los materiales existentes de referencia sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y 2) actualizar las listas contenidas en los anexos de la Notificación a las Partes No. 2003/020, a fin de reflejar los cambios sobrevenidos en la taxonomía de los corales desde que se expidiera la Notificación, así como transmitir dicha información a las Partes en una nueva Notificación.
8. Como es probable que resulte necesario actualizar periódicamente la lista de *Taxa de coral identificables a nivel de especie* contenida en el Anexo 1 de la Notificación, debido a la frecuente incorporación de nuevos nombres válidos de corales en la Base de datos sobre especies CITES, y que la actualización de la lista de *Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda* del Anexo 2 sea mucho menos frecuente, Estados Unidos considera que resultaría preferible que el Comité de Fauna suprima simple y sencillamente el Anexo 1 en su totalidad, actualice la lista del Anexo 2 e incluya esa lista en la nueva Notificación como único anexo. Asimismo, Estados Unidos estima que este último anexo debería contar con una declaración en el sentido de que los taxa de coral no incluidos en la lista del Anexo 2 se consideren identificables a nivel de especie. Estados Unidos ha proporcionado el texto correspondiente en el proyecto de Decisión que ha dirigido al Comité de Fauna para que examine este enfoque.
9. En anexo a este documento figura ese proyecto de decisión.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya la recomendación de que el Comité de Fauna prosiga su trabajo para identificar las adecuadas referencias de nomenclatura normalizadas sobre los corales incluidos en los Apéndices de la CITES.
- B. La Secretaría apoya también la recomendación de actualizar la orientación proporcionada a las Partes, especificando para qué taxa de coral resulta aceptable la identificación a nivel de género. Si bien la Secretaría conviene con el proponente de la recomendación en que sería preferible suprimir la lista de taxa de coral identificables a nivel de especie (Anexo 1 de la Notificación a las Partes No. 2003/020, de 4 de abril de 2003), habría que mantener, en cambio, la lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda (Anexo 2 de la Notificación).
- C. La Secretaría considera que la decisión de suprimir la lista del Anexo 1 podría adoptarse en la presente reunión y que la lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género resultaría más accesible si se publicase en el sitio web de la CITES.
- D. La Secretaría recomienda, por tanto, que los proyectos de decisión contenidos en el documento CoP15 Doc. 36 se enmienden como sigue:

Dirigida al Comité de Fauna

15.X El Comité de Fauna:

- a) identificará los materiales existentes de referencia sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES;
- b) actualizará su lista de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda, y proporcionará esta lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.

Dirigida a la Secretaría

15.X La Secretaría transmitirá, una vez que reciba la lista actualizada del Comité de Fauna, esta información a las Partes mediante una Notificación a las Partes y la publicación de la lista en el sitio web de la CITES.

PROYECTO DE DECISIÓN RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN DE CORALES INCLUIDOS EN LOS
APÉNDICES DE LA CITES EN EL COMERCIO

Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna:

- a) identificará, como cuestión prioritaria, los materiales existentes de referencia sobre los corales que puedan adoptarse como referencias de nomenclatura normalizadas en lo que concierne a los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y
- b) actualizará las listas de corales contenidas en los anexos de la Notificación a las Partes No. 2003/020, *Comercio de corales duros : Lista de taxa de coral que pueden identificarse a nivel de especie y de género*, para tomar en consideración los cambios sobrevenidos en la taxonomía de corales desde que se expidiese la Notificación en 2003. Como parte de este proceso, el Comité de Fauna:
 - i) considerará los problemas que plantea intentar mantener una lista detallada y actualizada de *Taxa de coral identificables a nivel de especie* y decidirá si procede eliminar la lista contenida en el Anexo 1 de la Notificación y actualizar simplemente la lista de *Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda*, que figura actualmente en el Anexo 2 de la Notificación. En consecuencia, todo taxón de coral duro que no aparezca en esta lista actualizada se consideraría identificable a nivel de especie; y
 - ii) proporcionará a la Secretaría la lista actualizada de taxa de coral identificables a nivel de especie, en caso de que se decida conservarla, así como la lista actualizada de taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando proceda, con miras a su difusión mediante una nueva Notificación a las Partes.

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, una vez que reciba la lista o listas actualizadas del Comité de Fauna, transmitirá esta información a las Partes mediante una nueva Notificación que reemplazará la Notificación a las Partes No. 2003/020.